

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Empleo y Economía

Orden de 15/11/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regulan los programas de formación en alternancia con el empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos programas. [2012/15959]

El Real Decreto 1385/2002, de 20 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia sobre la gestión y el control de los programas nacionales de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Unidades de Promoción y Desarrollo, así como Talleres de Empleo. Esta asunción de competencias vino a completar el traspaso efectuado por el Real Decreto 1661/1998, de 24 de julio, relativo a la formación profesional ocupacional.

En el actual escenario de crisis económica se ha puesto de relieve que los problemas del mercado de trabajo, lejos de ser coyunturales son sistémicos, y que la Consejería de Empleo y Economía considera una prioridad estratégica mejorar las políticas activas de empleo, acercando la oferta y la demanda en el mercado laboral, junto al necesario cambio de modelo productivo y social, implementado con una voluntad decidida y compartida, basado en el emprendimiento y la innovación, que fomente la productividad y, por ende, la competitividad.

Este nuevo enfoque tiene como punto de partida la Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores, Autónomos y Pymes de Castilla-La Mancha, que supone una nueva visión respecto a los programas de formación en alternancia con el empleo, dado que se potencia el que los/as alumnos/as participantes en estos programas puedan crear su propia empresa, cooperativa o ejercer como trabajador autónomo en el marco de las actividades profesionales aprendidas durante el desarrollo de la acción. Actualizar y poner el acento en la formación como vía para conseguir que el tránsito empleo-desempleo-empleo se produzca de forma rápida y ágil, con una adecuación de la oferta formativa al mercado de trabajo es una necesidad estratégica, introduciendo las modificaciones oportunas, derivadas de la experiencia acumulada en años anteriores y de las actuales circunstancias económicas y, en todo caso, contribuyendo a conformar un mercado de trabajo más eficiente y de más calidad.

En este marco, el Gobierno de Castilla-La Mancha, desde una gestión responsable, junto a los esfuerzos de consolidación fiscal y saneamiento de las finanzas públicas regionales, está realizando una revisión de todos los programas y políticas de gasto, dando así concreción a lo establecido en el Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos. En este punto, el empleo tiene la consideración de "pilar social", y junto con la educación y la sanidad, constituyen la estructura básica de nuestro modelo de sociedad.

Bajo este enfoque, la formación en alternancia con el empleo se articulará a través de las Escuelas Taller, los Talleres de Empleo y las Unidades de Promoción y Desarrollo que representan una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de personas desempleadas, mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional para favorecer su inserción laboral.

La Consejería de Empleo y Economía en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y competencias, considera necesario, por un lado, adecuar esta línea de ayudas a la estructura organizativa de la Administración Regional, y por otro lado, introducir modificaciones que refuercen los principios de eficacia y eficiencia en el procedimiento de concesión de subvenciones, favoreciendo la promoción de un nuevo modelo productivo, con el objetivo de conseguir una formación conectada al tejido productivo que proporcione una respuesta adecuada a las exigencias del mercado laboral, facilitando la inserción laboral de los/as alumnos/as y desarrollando una gestión más eficiente de los recursos económicos disponibles.

Además, al tratarse de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea, y por considerarlo conveniente para el desarrollo económico y social, no se establece la obligatoriedad de que los beneficiarios tengan el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, admitiéndose que dispongan, al menos, de una delegación o centro de trabajo en dicho territorio, en virtud de la posibilidad de excepcionar dicho requisito de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

En su virtud, en uso de las competencias en materia laboral asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 33.11 de su Estatuto de Autonomía, así como lo previsto en el artículo 73.2 del Decreto Legislativo

1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y de las funciones atribuidas por el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía,

Dispongo:

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular los programas mixtos de formación y empleo que desarrolla la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería competente en materia de empleo, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, y cuya finalidad es facilitar la inserción laboral de personas desempleadas; así como las bases reguladoras de los procedimientos de concesión de las ayudas públicas que se destinen a estos programas.

Artículo 2. Definiciones de los programas de formación en alternancia con el empleo.

Los distintos programas mixtos de formación y empleo regulados en la presente orden responden a las siguientes definiciones:

- a) Las Escuelas Taller, son programas dirigidos a jóvenes desempleados/as menores de veinticinco años y se configuran como programas mixtos de formación y empleo que tienen por objeto mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas, mediante la realización de obras o servicios de interés general y social que posibiliten a los/as alumnos/as trabajadores/as la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.
- b) Los Talleres de Empleo, dirigidos a desempleados/as de veinticinco o más años, son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de interés público o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.
- c) Las Unidades de Promoción y Desarrollo se configuran como equipos multidisciplinares que colaboran en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, descubriendo las potencialidades de desarrollo y empleo de su territorio, elaborando planes integrales de intervención y proyectos de desarrollo, fomentando, bien directamente o en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo y las entidades promotoras, la inserción laboral de las personas que participen en dichos proyectos.

Artículo 3. Ámbito normativo de aplicación.

Las acciones reguladas en esta Orden se ejecutarán de acuerdo con el marco normativo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 15/11/2001, por la que se regula el programa de Escuelas Taller y Unidades de Promoción y Desarrollo y establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas; la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 15/11/2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa; la Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecua al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal, en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional; el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional; los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 4. Entidades promotoras.

1. Los proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo podrán ser promovidos, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, por las siguientes entidades que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

- a) Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Entidades locales.
- b) Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Consorcios con sede y ámbito territorial de actuación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- d) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con sede y ámbito territorial de actuación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Los proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo podrán ser promovidos por las entidades relacionadas en el apartado 1. No obstante, dado que actúan en un ámbito geográfico determinado, generalmente de carácter comarcal o provincial, las entidades que las promuevan deberán tener, como mínimo, el mismo ámbito de actuación.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Tendrán la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente orden, las entidades promotoras a las que se refiere al artículo anterior, que reuniendo todos los requisitos legalmente establecidos, y los especificados en la presente orden, se encuentren en la situación que legitime su concesión.

2. Para acceder a la condición de beneficiarios, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio social o disponer, al menos, de una delegación o centro de trabajo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- b) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligadas a ello, y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, tanto con la administración estatal como con la administración regional, y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada reglamentariamente.
- d) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que las administraciones competentes impongan a las entidades promotoras, estas quedarán obligadas, como beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden a:

- a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado.
- b) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención.
- c) Formar a las personas participantes en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales y oficios objeto del programa, así como contratarles durante la etapa de formación en alternancia con el empleo.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que haya de efectuar la Consejería competente en materia de empleo, así como a las de control financiero que legalmente correspondan. Igualmente deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.
- e) Comunicar al organismo que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen sobre la base de esta orden, teniendo en cuenta la normativa establecida al efecto. En particular, se deberá hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En este último supuesto, la entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes el emblema del Fondo Social Europeo y de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. A

los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004 de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo cofinanciados por el Fondo Social Europeo, o normativa que la sustituya

- g) Facilitar la participación de los miembros de los equipos profesionales de los proyectos en las acciones formativas que programe la Consejería competente en materia de empleo o las Unidades de Promoción y Desarrollo.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento (CE) Nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorias, deberán conservarse durante un período mínimo de tres años a partir del cierre del Programa Operativo, que en el presente caso extiende su vigencia durante el periodo 2007-2013. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación a la Consejería de Empleo y Economía.
- i) Remitir a la administración competente la comunicación de inicio del proyecto que va a desarrollar, cualquier modificación posterior y la comunicación de finalización, según artículo 31. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que el proyecto se considere no realizado a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
- j) Para la ejecución de estos proyectos, las entidades promotoras deberán designar a una persona encargada de la dirección y desarrollo del proyecto.
- k) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y respecto al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en la forma que se determine en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 11.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- l) Las entidades beneficiarias están sometidas y deberán ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo, en relación a los datos que obren en su poder de las personas contratadas en estos programas.
- m) Las entidades beneficiarias deberán aportar cualquier documentación e información que le sea requerida para la mejor resolución, gestión y seguimiento de las subvenciones.
- n) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo no previsto expresamente en este artículo.

Artículo 7. Participación del Fondo Social Europeo.

1. El Fondo Social Europeo cofinancia las acciones de formación y empleo reguladas en esta Orden, contribuyendo en la ejecución de las prioridades de la comunidad, por lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro.

2. Las líneas de subvención reguladas en la presente Orden están cofinanciadas por el Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo", FSE 2007-2013, de Castilla-La Mancha, a través del Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", Categoría de Gasto 66 "Aplicación de medidas activas y de prevención en el mercado laboral", en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de las mismas.

3. Las entidades beneficiarias deberán hacer constar en la publicidad que realicen de los proyectos ejecutados conforme a esta Orden, que los mismos son cofinanciados por el Fondo Social Europeo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco del Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo" 2007-2013. La participación conforme a esta Orden, supone la aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7 apartado 2.d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

4. La participación en estos proyectos concedidos al amparo de esta Orden, conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.d del Reglamento 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006.

Capítulo II
Proyectos subvencionables

Artículo 8. Las Escuelas Taller (ET).

1. Las Escuelas Taller constarán de una primera etapa de 6 meses, de carácter formativo de iniciación, y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional a través de la formalización de un contrato para la formación y el aprendizaje. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos, dividida en fases de seis meses.

2. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria, se entenderá finalizado el proyecto de Escuela Taller. En el caso de que la resolución inicial fuera por un periodo inferior a dos años, se podrá prorrogar la Escuela Taller, por periodos mínimos de seis meses, hasta agotar la duración máxima de dos años.

Artículo 9. Contenido de las Escuelas Taller.

1. Etapa formativa.

Durante la primera etapa, los/as alumnos/as de Escuelas Taller recibirán formación profesional para el empleo relacionada con la ocupación a desempeñar. Dicha formación se adecuará, en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en los reales decretos que regulen los certificados de profesionalidad del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Los/as alumnos/as que superen los módulos correspondientes a Escuelas Taller que den respuesta a módulos formativos referidos a unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, obtendrán el certificado de profesionalidad o la acreditación parcial correspondiente expedidos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que tendrá efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Durante esta etapa, los/as alumnos/as tendrán derecho a percibir una beca en los términos recogidos en el artículo 21.

2. Formación complementaria.

Dentro de la etapa formativa se impartirán, los siguientes módulos de formación complementaria:

- a) Módulo de alfabetización informática, que tendrá una duración de, al menos, treinta horas. Su finalidad será permitir el acceso de las personas participantes a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- b) Módulo de sensibilización ambiental, que tendrá una duración de, al menos, diez horas.
- c) Módulo de prevención de riesgos laborales, que tendrá una duración de, al menos, treinta horas y habilitará para el desarrollo de funciones en materia de prevención de riesgos laborales de nivel básico a los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia. Se podrán programar módulos de prevención con otras horas de duración en virtud de las necesidades del puesto de trabajo.
- d) Módulo de perspectiva de género, que tendrá una duración de, al menos, diez horas. Su finalidad será formar en valores y prácticas basadas en el principio de igualdad entre hombres y mujeres y cambiar los marcos conceptuales y pautas sociales que contribuyen al mantenimiento de las relaciones desiguales entre ambos sexos.
- e) Módulo de iniciación a la actividad emprendedora y empresarial, que tendrá una duración de, al menos, diez horas. En función de las necesidades del puesto de trabajo la duración podrá variar.

3. Formación básica.

Para los/as alumnos/as trabajadores/as participantes en una Escuela Taller que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, previstos en la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley Orgánica, y especialmente a través de la prueba de acceso que se prevé en la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquellos/as alumnos/as trabajadores/as que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

4. Etapa de formación en alternancia con la práctica profesional.

Durante las fases de formación en alternancia con la práctica profesional, los/as alumnos/as trabajadores/as de las Escuelas Taller serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto exclusivamente la modalidad del contrato para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dicha disposición y sus normas de desarrollo.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con los/as alumnos/as trabajadores/as no podrá exceder a la fecha de finalización de cada proyecto.

Durante esta etapa, los/as alumnos/as trabajadores/as percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en la presente orden.

5. Orientación y formación empresarial.

Los/as alumnos/as trabajadores/as de Escuelas Taller recibirán durante todo el proceso formativo orientación y asesoramiento para el desarrollo de habilidades para la integración sociolaboral, información profesional y formación empresarial, por parte de las entidades promotoras, en colaboración con las Unidades de Promoción y Desarrollo. Una vez finalizados los proyectos de Escuelas Taller, las entidades promotoras, en colaboración con las Unidades de Promoción y Desarrollo, prestarán asistencia técnica a los/as alumnos/as trabajadores/as participantes tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos. Artículo 10. Los Talleres de Empleo (TE).

Los Talleres de Empleo tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de Taller de Empleo. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a un año, se podrá prorrogar previa solicitud de la entidad promotora, hasta agotar la duración máxima de un año.

Artículo 11. Contenido de los Talleres de Empleo.

1. Contratación.

Desde el inicio del Taller de Empleo, los/as alumnos/as trabajadores/as serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto el contrato para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dicha disposición y sus normas de desarrollo.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con los/as alumnos/as trabajadores/as no podrá exceder de la fecha de finalización del proyecto de Taller de Empleo.

Los/as alumnos/as trabajadores/as percibirán las retribuciones salariales que les correspondan, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en esta Orden.

2. Formación Profesional para el Empleo.

Durante el desarrollo del Taller de Empleo los/as alumnos/as trabajadores/as recibirán formación profesional para el empleo adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria. Dicha formación se adecuará, en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en los reales decretos que regulen los certificados de profesionalidad del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Los/as alumnos/as que superen los módulos correspondientes a Talleres de Empleo que den respuesta a módulos formativos referidos a unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel uno del Catálogo

Nacional de Cualificaciones Profesionales, obtendrán el certificado de profesionalidad o la acreditación parcial correspondiente expedidos por el órgano competente de la comunidad autónoma, que tendrá efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

3. Formación complementaria.

Dentro de la etapa formativa se impartirán, los siguientes módulos de formación complementaria:

- a) Módulo de alfabetización informática, que tendrá una duración de, al menos, treinta horas. Su finalidad será permitir el acceso de las personas participantes a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- b) Módulo de sensibilización ambiental, que tendrá una duración de, al menos, diez horas.
- c) Módulo de prevención de riesgos laborales, que tendrá una duración de, al menos, treinta horas y habilitará para el desarrollo de funciones en materia de prevención de riesgos laborales de nivel básico a los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia. Se podrán programar módulos de prevención con otras horas de duración en virtud de las necesidades del puesto de trabajo.
- d) Módulo de perspectiva de género, que tendrá una duración de, al menos, diez horas. Su finalidad será formar en valores y prácticas basadas en el principio de igualdad entre hombres y mujeres y cambiar los marcos conceptuales y pautas sociales que contribuyen al mantenimiento de las relaciones desiguales entre ambos sexos.
- e) Módulo de iniciación a la actividad emprendedora y empresarial, que tendrá una duración de, al menos, diez horas. En función de las necesidades del puesto de trabajo podrá variar la duración.

4. Formación básica.

Para los/as alumnos/as trabajadores/as participantes en Talleres de Empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, previstos en la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley Orgánica, y especialmente a través de la prueba de acceso que se prevé en la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquellos/as alumnos/as trabajadores/as que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5. Orientación y formación empresarial.

Los/as alumnos/as trabajadores/as de Talleres de Empleo recibirán durante todo el proceso formativo orientación y asesoramiento para el desarrollo de habilidades para la integración sociolaboral, información profesional y formación empresarial, por parte de las entidades promotoras, en colaboración con las Unidades de Promoción y Desarrollo. Una vez finalizados los proyectos de Talleres de Empleo las entidades promotoras, en colaboración con las Unidades de Promoción y Desarrollo, prestarán asistencia técnica a los/as alumnos/as trabajadores/as participantes tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos.

Artículo 12. Las Unidades de Promoción y Desarrollo (UPD).

1. Para la ejecución de estos proyectos las entidades promotoras deberán contratar a técnicos, especialistas en las materias objeto de estudio, así como el personal de apoyo preciso, utilizando para ello la modalidad contractual más adecuada en cada caso a las funciones y tareas a desarrollar. La selección del personal se efectuará en los términos establecidos en el artículo 29 de esta orden.

2. La duración de los proyectos no será superior a dos años, dividida en fases de seis meses. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria, se entenderá finalizado el proyecto. En el caso de que la resolución inicial fuera por un periodo inferior a dos años, se podrá prorrogar la Unidad de Promoción y Desarrollo, por periodos de seis meses, hasta agotar la duración máxima de dos años.

3. Las Unidades de Promoción y Desarrollo realizarán preferentemente, dentro de su correspondiente ámbito territorial, las siguientes funciones:

- a) Detectar necesidades formativas en su ámbito de actuación.
- b) Informar y asesorar a las entidades respecto de la elaboración de proyectos de ET-TE.
- c) Colaborar con las entidades promotoras y con la Consejería competente en materia de empleo en el seguimiento y evaluación continua de los proyectos en ejecución, procurando la implantación de sistemas de calidad y mejora.
- d) Asesorar a las entidades promotoras en la implantación de planes de prevención de riesgos laborales.
- e) Colaborar con la Consejería competente en materia de empleo en la formación continua de los formadores
- f) Prestar asesoramiento psicopedagógico a los docentes en el tratamiento de la diversidad, en especial en el caso de alumnos/as con necesidades educativas especiales, inmigrantes, u otros colectivos con riesgo de exclusión.
- g) Colaborar con las entidades promotoras en la información y orientación profesional del alumnado.
- h) Impulsar la relación de las entidades promotoras con los Centros de trabajo.
- i) Fomentar la inserción laboral de los/as alumnos/as que finalizan, tanto por cuenta ajena como mediante el autoempleo.
- j) Cualquier otra de naturaleza análoga que pudiera determinarse en la convocatoria de estas ayudas.

Capítulo III

Del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones

Artículo 13. Régimen e inicio del procedimiento de concesión.

1. La concesión de subvenciones se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, salvo en los supuestos de concesión directa de las becas a los/as alumnos/as de conformidad con el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

2. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de cada ejercicio y se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. La presentación de la solicitud conlleva, de conformidad con lo expuesto en el artículo 14.2.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la autorización del representante de la entidad solicitante, explícita y voluntaria, según el modelo que se adjunte a las convocatorias, para que sea la propia Administración la que proceda a recabar y obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias de cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá negar expresamente el consentimiento, debiendo, en este caso aportar las certificaciones.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados, la persona interesada deberá prestar su consentimiento para que los datos a los que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto, puedan ser consultados y comprobados por el instructor del expediente, en los términos previstos en los artículos 4 y 5 del mismo. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los originales o copia autenticada que acredite aquellos.

5. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria y en el plazo que se determine en la misma, dirigidas a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo y a través de las siguientes modalidades:

- a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).
- b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, en sus Servicios Periféricos o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

No será admitida a trámite toda aquella solicitud presentada fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de la misma, que deberá ser notificada al interesado.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la siguiente entidad en orden de su puntuación.

Artículo 14. Criterios de valoración técnica de las solicitudes.

1. Para el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta orden para las Escuelas Taller y los Talleres de Empleo se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se concretarán en las respectivas convocatorias:

a) **Ámbito del proyecto:** hasta 30 puntos, que se distribuirán entre los siguientes criterios:

1º. Perspectivas de empleo de los/as alumnos/as participantes a la finalización de la Escuela Taller o Taller de Empleo en función de la inserción laboral certificada por la entidad promotora del proyecto o empresa del sector y de la existencia de un plan de inserción a la finalización.

2º. Se priorizarán los proyectos que agrupen a más de un municipio.

3º. Adaptabilidad del proyecto para la participación de demandantes de empleo con mayores dificultades de inserción laboral, preferentemente, desempleados/as inscritos con más de seis meses de antelación en las oficinas de empleo, y desempleados que sean mujeres o personas con discapacidad, de acuerdo con las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo.

4º. Descripción de los recursos técnicos y humanos que la entidad promotora del proyecto, con medios propios o de otras entidades colaboradoras, pone a disposición del proyecto para suplementar la formación y la práctica profesional a estos colectivos prioritarios.

5º. Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo de la Consejería de Empleo y Economía. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso.

b) **Calidad del proyecto,** desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los/as alumnos/as trabajadores/as y de los beneficios sociales que se prevean generar, hasta 30 puntos, para lo que se tendrá en cuenta el carácter innovador del proyecto, teniendo en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo, como:

1º. Proyectos que favorezcan el emprendimiento y la creación de empresas, que promuevan las aptitudes y las competencias necesarias en el mercado de trabajo, así como que impulsen el autoempleo de las personas desempleadas participantes.

2º. proyectos que sean capaces de activar el desarrollo de las comarcas, generar riqueza y, consecuentemente, puestos de trabajo.

3º. Servicios de ocio y culturales (promoción de turismo, oficios tradicionales, desarrollo cultural y local).

4º. Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).

5º. Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía).

c) **Calidad del plan formativo** hasta 35 puntos, valorándose en base a los siguientes criterios:

1º. Adecuación del plan formativo entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral, de manera que los módulos formativos se refuercen con la práctica profesional propuesta.

2º. Certificación de las acciones formativas, en particular acreditación al finalizar el proyecto con un certificado de profesionalidad vinculado al Catalogo Nacional de Cualificaciones de nivel 1.

3º. Valoración de las instalaciones, medios y material didáctico propuesto y de los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje.

4º. Disponibilidad por parte de la entidad promotora de un servicio de seguimiento de alumnos/as que gestione un plan de acompañamiento, seguimiento y apoyo a la inserción laboral del alumnado especificando los objetivos y acciones para conseguirlo.

d) Valoración de los resultados cualitativos y cuantitativos de proyectos anteriores de la misma entidad promotora, hasta un máximo de 5 puntos, que se distribuirán teniendo en cuenta:

1º. La inserción de los participantes en el mercado laboral.

2º. La formación y experiencia profesional adquirida.

3º. El resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social.

2. Para el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta orden para las Unidades de Promoción y Desarrollo, que se concretarán en las respectivas convocatorias, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Ámbito del proyecto de la Unidad de Promoción y Desarrollo, hasta 25 puntos, para lo que se tendrá en cuenta las áreas de trabajo y los recursos humanos necesarios para el desarrollo del proyecto.

b) Objetivos generales del proyecto, hasta 25 puntos.

c) Calidad del proyecto desde el punto de vista de las actuaciones propuestas, metodología empleada y objetivos perseguidos, recursos humanos y materiales utilizados, hasta 50 puntos.

3. En el caso de que se produzca un empate en la puntuación de los proyectos de Escuelas Taller o Talleres de Empleo presentados en la convocatoria, se utilizará como norma de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración establecidos en el apartado 1. a) de este artículo, y por el mismo orden. De continuar el empate, se priorizarán los proyectos que tengan anterior fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 15. Instrucción y comisión técnica de priorización.

1. El órgano instructor será el Servicio competente en materia de formación de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Completada y analizada la documentación, el instructor emitirá un informe de calificación sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, su valoración técnica y económica. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14 y en la correspondiente convocatoria. El informe de viabilidad se elevará a la comisión técnica, como órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización los proyectos.

3. La comisión técnica a la vista de las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente Orden, elaborará una lista priorizada por cada uno de los tipos de proyectos formativos en función de los criterios de valoración.

4. La comisión técnica estará formada por tres funcionarios designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, presidida por quien designe con rango de Jefe de Servicio y actuando uno de ellos como secretario.

5. Las reglas de funcionamiento de la comisión técnica de evaluación serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe final de la citada comisión técnica, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

7. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud en los términos del artículo 26 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

8. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución, el/la titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, dictará la resolución procedente, que se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dichas resoluciones de concesión serán motivadas y determinarán, además del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida, la fecha de inicio de los proyectos aprobados, la duración de los mismos, la cuantía concedida, los compromisos de gasto imputables a cada ejercicio que se extiendan y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

4. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, y antes de finalizar el plazo de justificación, el órgano que la dictó podrá, mediante resolución, y previa solicitud motivada del beneficiario, modificar las condiciones de tiempo, titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicos del proyecto o de especialidades del proyecto formativo, siempre que no altere esencialmente la naturaleza o finalidad de la subvención, y que no dañe derechos de terceros. En ningún caso esta modificación podrá suponer incremento de la subvención inicialmente concedida.

2. Presentada la solicitud de modificación y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el/la titular del órgano que dictó la resolución de concesión dictará resolución en el plazo de 30 días. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Artículo 18. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo en su caso, la obtención o la solicitud de subvenciones o ayudas para la misma finalidad que sean procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. La ausencia de comunicación dará lugar al reintegro de las ayudas recibidas.

2. Las subvenciones concedidas en aplicación de estas bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para el mismo objeto, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada, y se respete la normativa comunitaria sobre acumulación de ayudas.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no superen el valor de mercado, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen, en todo caso, dentro del

plazo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En todo caso deberán respetarse las normas sobre gastos subvencionables establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los proyectos podrán iniciarse y empezar a generar gastos subvencionables desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención del proyecto, si bien la realización de dichos gastos no genera derecho alguno a favor de los solicitantes, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

4. No podrán efectuarse compensaciones entre los distintos conceptos subvencionables, módulo A, módulo B y salarios de los/as alumnos/as para los programas de Escuela Taller y Taller de Empleo, y costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con el personal y gastos de funcionamiento para las Unidades de Promoción y Desarrollo.

Artículo 20. Costes subvencionables, cuantía y cálculo de la subvención de las Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

La cuantía de la subvención a percibir por la entidad promotora de las Escuelas Taller y Talleres de Empleo vendrá determinada en la resolución individualizada de concesión de la subvención correspondiente, y se destinará exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

1. Los de formación profesional para el empleo y educación complementaria durante todas las fases del proyecto. El cálculo de la subvención para sufragar estos costes se efectuará por hora de formación /alumno y por módulos y fases. Dado que los/as alumnos/as reciben formación, bien sea teórica o teórico-práctica durante toda la jornada, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma. La cuantía está desglosada en dos módulos económicos A y B, cuyo importe actualizado se recogerá en cada resolución de convocatoria:

a) Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados para la Escuela Taller o Taller de Empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. No se subvencionarán en ningún caso las indemnizaciones por fallecimiento ni las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, así como los costes derivados de las bajas de los trabajadores bien sean compensados por la Seguridad Social bien sean asumidos por la entidad beneficiaria. Para el cálculo del importe del módulo A se considerará un docente a jornada completa por cada ocho alumnos/as trabajadores/as. La jornada de los/as alumnos/as será a tiempo completo y tendrá la misma duración que la jornada a tiempo completo que se determine para el personal directivo y docente.

b) Con el Módulo B se compensarán los gastos de formación y funcionamiento señalados a continuación:

1º. Medios y materiales didácticos y de consumo para la formación.

2º. Viajes formativos relacionados directamente con la especialidad ocupacional.

3º. Material de oficina.

4º. Alquiler de equipos y maquinaria (excluido "leasing"), que no sea el equipamiento básico que figura en la memoria del proyecto, que obedezca a una necesidad puntual sobrevenida.

5º. Gastos generales de funcionamiento necesario para el desarrollo del proyecto formativo.

6º. Amortización de maquinaria, mobiliario y equipos. Para el cálculo de la misma se utilizarán las tablas de coeficientes anuales de amortización, establecidas por el Ministerio competente en materia de Hacienda, y el coste se referirá exclusivamente al período subvencionado.

7º. El IVA de las facturas, cuando el beneficiario de la subvención acredite documentalmente que está sujeta a un régimen fiscal de exención de IVA.

8º. Seguro de accidentes de los/as alumnos/as, durante la fase de formación.

c) En ningún caso serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención otorgada:

1º. Gastos de inversión, como adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinaria, mobiliario o equipos.

- 2º. Alquileres de edificios, locales, naves, aulas, casetas de obra, y acondicionamiento de los mismos, cuando este no sea resultado de la práctica profesional de los trabajadores participantes.
- 3º. Alquiler o compra del equipamiento básico para el desarrollo de la Escuela Taller o Taller de Empleo que figure en la memoria del proyecto aprobado.
- 4º. Gastos financieros.
- 5º. Gastos de asesoría jurídica o financiera, o gastos notariales o registrales.
- 6º. Gastos de seguros de responsabilidad civil.
- 7º. Los gastos que no hayan sido efectivamente realizados, mediante su pago con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la fase.

El importe de los módulos a que se refiere este artículo en la disposición adicional primera para el año 2012, se incrementarán un 3 por ciento para años sucesivos, salvo disposición en contra.

2. Los gastos salariales derivados de los contratos que se suscriban con los/as alumnos/as trabajadores/as de las Escuelas Taller o de los trabajadores participantes del Taller de Empleo.

No se subvencionarán en ningún caso las indemnizaciones por fallecimiento ni las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, así como los costes derivados de las bajas de los/as alumnos/as trabajadores/as bien sean compensados por la Seguridad Social bien sean asumidos por la entidad beneficiaria.

Para las Escuelas Taller, se subvencionará el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional establecido para cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

En los contratos para la formación de los Talleres de Empleo, se subvencionará 1,5 veces el salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias

Asimismo, se subvencionarán en cualquiera de los programas la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, Fogasa y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

Cuando todos estos proyectos, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades del programa, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

Artículo 21. Becas de los/as alumnos/as.

1. Los/as alumnos/as de Escuelas Taller tendrán derecho a percibir una beca durante la primera fase formativa, exceptuándose únicamente los/as alumnos/as trabajadores/as que incurran en alguna causa de incompatibilidad con la percepción de la beca y por el período que se mantenga dicha incompatibilidad.

2. El importe de la beca se calculará en base a 6,01 € por día lectivo, pudiendo ser esta cantidad actualizada mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo. Los/as alumnos/as no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la Escuela Taller.

Los/as alumnos/as presentarán las solicitudes en el plazo máximo de un mes desde su incorporación a la Escuela Taller. Las solicitudes se presentarán en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria, junto con la documentación que se establezca en aquella y a través de las siguientes modalidades:

- a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).
- b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, en sus Servicios Periféricos o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Presentada la solicitud, si ésta no estuviera debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos establecidos en el artículo 32.2 y en la correspondiente convocatoria, los Servicios Periféricos de la Consejería competente

en materia de formación profesional para el empleo podrán requerir a los/as interesados/as la subsanación de la misma, para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La resolución de concesión o denegación de becas se realizará según orden de entrada de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello, siendo resueltas en el plazo de un mes por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo

El crédito disponible destinado a becas se publicará en las respectivas convocatorias de ayudas a la formación en alternancia con el empleo siempre y cuando se convoquen proyectos que den derecho a los/as alumnos/as a la percepción de las mismas.

A la concesión de becas le será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

La Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo establecerá el procedimiento de abono de las becas, pudiendo hacerse mediante Convenio con una entidad colaboradora de las contempladas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22. Conceptos subvencionables de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

1. La aportación económica para cada Unidad de Promoción y Desarrollo se determinará en la resolución individualizada de concesión de la subvención correspondiente, destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

- a) Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con personal directivo, técnico y de apoyo. Las cantidades se estiman como subvenciones medias por costes salariales del personal de las Unidades de Promoción y Desarrollo, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora.
- b) Los gastos derivados del funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

2. Las ayudas para costes salariales y para gastos de funcionamiento establecidas para el año 2012 en la disposición adicional segunda, se incrementarán un 3 por ciento para años sucesivos, salvo disposición en contra. El valor de los mismos será único para todo el proyecto aún cuando éste se desarrolle en dos ejercicios anuales distintos, y será el que corresponda al mes de inicio del mismo.

Artículo 23. Pago.

1. Una vez dictada la resolución concediendo la subvención, la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo anticipará a las entidades beneficiarias, previa solicitud de éstas, por períodos no superiores a la duración de cada fase y dentro del primer mes de la misma, una cantidad equivalente al coste subvencionado correspondiente a cada una.

El pago anticipado de las ayudas queda condicionado a la existencia de autorización por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda, y con las condiciones que en dicha autorización se establezcan.

2. Previamente al primer pago de la subvención, la entidad promotora deberá remitir a los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de empleo, certificación acreditativa del inicio del proyecto, copia de los seguros de los/as alumnos/as trabajadores/as y copia de los contratos formalizados con director/a, personal docente y de apoyo. Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá a los citados servicios periféricos, en el ámbito territorial de sus competencias, certificación contable de su recepción.

3. En el supuesto de que las entidades promotoras tengan la condición jurídica de entes de derecho privado, deberán aportar junto con la solicitud de anticipo y por el importe del mismo, la acreditación de la constitución de aval o garantía de cualquiera de las clases admitidas en derecho, preferentemente mediante aval bancario, salvo que la entidad beneficiaria esté exenta de dicha obligación.

Artículo 24. Justificación de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar la realización del proyecto subvencionado, así como los gastos generados por dicha actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo I de esta orden.

2. En el plazo máximo de un mes tras la finalización de cada una de las fases del proyecto, el beneficiario deberá presentar de acuerdo con las instrucciones e impresos normalizados que se establezcan en la resolución de convocatoria por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, la siguiente documentación:

- a) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago efectivo de los mismos.
- b) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.
- c) Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Dentro del plazo de justificación de un mes, la entidad promotora podrá solicitar la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando en la comprobación de la justificación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones, que de acuerdo con la normativa estatal de rango legal vigente sobre la materia, correspondan.

5. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en cada fase, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a los/as alumnos/as que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final de la fase o, en su caso, la fecha de alta del alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos, se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas por los/as alumnos/as, establecidas legal o convencionalmente.

6. Las cantidades libradas por la Consejería y no aplicadas al fin previsto dentro de cada fase podrán acumularse a la fase o fases posteriores, en concepto de anticipo a cuenta, descontándose de la próxima transferencia a efectuar. En todo caso, las cantidades no gastadas al finalizar el proyecto serán devueltas en el mes siguiente a dicho término.

7. En el caso de no justificación, según lo anteriormente establecido, no se realizarán nuevas provisiones de fondos. La falta de justificación dará lugar al reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas, o en su caso, a la pérdida de derecho al cobro, según lo establecido en el artículo 26 de la presente disposición.

Artículo 25. Devolución voluntaria de la subvención concedida.

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la administración, deberá realizar una transferencia a la cuenta corriente de la entidad financiera Banco de Castilla La Mancha, con número 2105 3038 42 1290012736, titularidad de la

Consejería de Empleo y Economía, indicando en el concepto el número de expediente de la subvención y la razón social del beneficiario.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario.

Artículo 26. Reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el resto de incumplimientos recogidos en estas bases reguladoras, en las convocatorias de las ayudas y en la resolución de concesión. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- d) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- e) Igualmente, se considerará que el incumplimiento es total, cuando no se haya finalizado ninguna etapa del programa mixto de empleo y formación.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo.

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.6 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, las causas y el procedimiento en los supuestos de pérdida de derecho al cobro, serán los contemplados en el presente artículo.

Artículo 27. Control y régimen sancionador.

1. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo u órgano que se determine por esta con arreglo a la legislación vigente. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto y estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Empleo y Economía, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Sindicatura de Cuentas. Igualmente, queda sometida a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas y las que se puedan efectuar por la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

2. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Capítulo IV
Desarrollo de los proyectos

Artículo 28. Comisión mixta de selección de participantes.

1. La selección de los/as alumnos/as trabajadores/as, así como la del director, la de los docentes y personal de apoyo de las mismas, será efectuada por una comisión mixta que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de empleo, presidida por la persona que designe el/la Coordinador/a Provincial del correspondiente Servicio periférico.

2. La comisión mixta podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Así, establecerá los criterios para la realización de la selección, procurando la mayor adaptabilidad de los seleccionados a las especialidades convocadas, considerando en su caso la formación previa de los mismos, y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas, levantando acta por duplicado de la constitución de la comisión mixta y de la determinación de los criterios de selección que se harán públicos para conocimiento de todos los interesados, y teniendo en cuenta en la selección del personal directivo, docente y de apoyo que dichos criterios respondan a los principios que señala la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Los criterios de selección que utilice la comisión mixta tendrán en cuenta la Estrategia Europea para el Empleo, el Programa Nacional de Reformas, los colectivos que específicamente se determinen en la distribución de fondos a las Comunidades Autónomas, así como las directrices establecidas al efecto por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo.

4. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por la comisión mixta, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.

5. Finalizado el proceso de selección, el/la Secretario/a de la comisión mixta preparará la relación de seleccionados, personal directivo, docente y de apoyo, levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas (convocatoria pública, oferta genérica, actas de valoración de las solicitudes y listados de seleccionados/as finales), y trasladará un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimentación y otro al Servicio Periférico correspondiente, con anterioridad al pago de la subvención.

La propuesta de selección será elevada por la comisión mixta al órgano competente de la entidad promotora.

Artículo 29. Selección de personal directivo, docente y de apoyo.

El procedimiento de selección dependerá del carácter público o privado de la entidad promotora.

a) Cuando la entidad promotora tenga carácter público, el procedimiento de selección será el siguiente:

El personal directivo, docente y de apoyo, así como los/as alumnos/as trabajadores/as, durante el periodo de trabajo o de práctica profesional, tendrán la consideración de personal laboral temporal, por lo que su selección deberá ajustarse al procedimiento establecido en la legislación administrativa correspondiente, estableciéndose la documentación justificativa a aportar, los criterios de exclusión, de prelación y el baremo de puntuación que se otorgará a los mismos, en la convocatoria de selección.

De acuerdo con lo anterior, la convocatoria se publicará de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y, además, se formalizará una oferta genérica de empleo, con el ámbito territorial que se considere, ante la correspondiente oficina de empleo de la Consejería competente en materia de empleo. En ningún caso, el personal seleccionado se considerará incluido en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo.

b) Cuando la entidad promotora tenga naturaleza privada el procedimiento de selección será el siguiente:

La Entidad promotora deberá, en todo caso, proceder a la formulación de una oferta genérica de empleo a la correspondiente oficina de empleo de la Consejería competente en materia de empleo, en la que se detallarán los requisitos mínimos a exigir a los candidatos y candidatas, así como el correspondiente ámbito territorial de la misma. Se podrá complementar dicha oferta genérica con anuncios en los medios de comunicación social que estime oportunos.

Artículo 30. Selección de alumnos/as trabajadores/as.

1. Los candidatos y candidatas a seleccionar como alumnos/as trabajadores/as deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser menor de veinticinco años en las Escuelas Taller, y tener veinticinco o más años en los Talleres de Empleo.
- b) Ser desempleados/as, entendiéndose como tales a los demandantes y las demandantes de empleo no ocupados registrados en las Oficinas de Empleo de la Consejería competente en materia de empleo y que estén disponibles para el empleo.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje en las Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

Además, y teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, se consideran como colectivos prioritarios para participar en los programas de formación en alternancia con el empleo: los jóvenes, con particular atención a aquellos sin cualificación, las mujeres, los parados de larga duración, los mayores de 45 años, las personas con discapacidad o en situación de exclusión social, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas víctimas del terrorismo y los inmigrantes.

2. La Consejería competente en materia de empleo se reserva la facultad de destinar hasta un 20% del total de las plazas de alumnado para aquellos candidatos y candidatas que procedan de procesos de orientación o cualificación profesional, pertenezcan a colectivos específicos o por cualquier otra circunstancia que justifique su incorporación al proyecto.

3. Los/as candidatos/as deberán cumplir y mantener a la fecha de su incorporación, además de los requisitos de situación administrativa y de edad establecidos en la presente disposición para la selección, aquellos derivados de la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia con el empleo, según lo dispuesto en la presente orden. Asimismo, cuando las especialidades contempladas en el proyecto exijan una formación específica previa de carácter general o en alguna materia específica, será necesario que la acrediten.

Artículo 31. Inicio y seguimiento de los proyectos.

1. Una vez dictada y notificada la resolución de concesión, las entidades beneficiarias comunicarán el inicio de la actividad en el plazo de cinco días hábiles desde el inicio, utilizando el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria y acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia del Seguro de accidentes suscrito por la entidad para cubrir los eventuales riesgos de los/as alumnos/as de Escuelas Taller en la primera etapa formativa.
- b) Solicitud de pago anticipado según el modelo normalizado en la resolución de convocatoria.

Las entidades deberán notificar cualquier modificación posterior y la comunicación de finalización del proyecto

2. La comunicación de las bajas de los/as alumnos/as trabajadores/as, con indicación de su causa, deberá notificarse por escrito a los correspondientes Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de empleo, en un plazo máximo de cinco días naturales.

3. La entidad beneficiaria está obligada a cubrir las bajas que se produzcan entre los/as alumnos/as trabajadores/as, siempre que, se pueda formalizar el contrato de formación y que, a juicio de la comisión mixta, y visto el desarrollo del programa formativo, el alumno pueda seguir con aprovechamiento la formación.

La cobertura de los puestos vacantes se realizará por el mismo procedimiento de selección establecido en el artículo 30.

4. La entidad beneficiaria está obligada a realizar un control diario de asistencia de los/as alumnos/as trabajadores/as durante toda la duración de los proyectos, mediante la correspondiente hoja de firma de asistencia, en la que se harán constar las incidencias y los motivos de las ausencias justificadas. Igualmente, deberá formalizar un recibí de cada alumno trabajador en el que se relacione la fecha y el tipo de material formativo, vestuario, equipo de prevención y la herramienta de uso individualizado de la que se le haga entrega. Asimismo, formalizará el recibí de cada alumno/a trabajador/a en el que se relacione semanalmente las unidades didácticas/módulos formativos recibidos y las unidades de obra ejecutadas. Esta documentación, según los modelos normalizados que figuren en la convocatoria deberá quedar disponible para las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 32. De los/as alumnos/as trabajadores/as.

1. Los/as alumnos/as tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, siendo causa de exclusión del proyecto y de pérdida, en su caso, del derecho a la percepción de

beca, el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o nueve faltas de asistencia no justificadas en toda la fase, o no seguir con aprovechamiento las mencionadas enseñanzas, a juicio del responsable del proyecto. En el procedimiento que se siga, se garantizará en todo caso la audiencia al interesado.

2. Durante la etapa formativa, los/as alumnos/as tendrán derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 21. La percepción de la beca será incompatible con la de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el Título III del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la percepción del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena. Los/as alumnos/as perceptores/as de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotada podrán recibir, a partir de dicha fecha, la beca correspondiente.

Los/as alumnos/as no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la Escuela Taller.

Artículo 33. Certificaciones de la formación y la cualificación adquirida por los/as alumnos/as trabajadores/as.

1. Al término de la participación en una Escuela Taller o Taller de Empleo los/as alumnos/as trabajadores/as recibirán un certificado de asistencia o un diploma de aptitud, expedido por la entidad promotora, de acuerdo con los modelos establecidos al efecto por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, se entregará sólo en el caso de que el participante haya superado la formación con evaluación positiva y hayan cursado al menos el 75% de las horas lectivas de la parte formativa. En dicho certificado constará la duración de la formación teórica y el nivel de la formación práctica adquirida.

2. Cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, en su desarrollo se respetarán los contenidos de los módulos formativos y los requisitos que se determinen en los reales decretos que regulen dichos certificados. Esta formación se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables.

El certificado de profesionalidad se expedirá, previa solicitud del alumno, cuando se hayan superado los módulos formativos correspondientes a la totalidad de las unidades de competencias en que se estructure y se cumpla con los requisitos de acceso al mismo. Las acreditaciones parciales acumulables se expedirán cuando se hayan superado módulos formativos asociados a dichas unidades de competencia.

Artículo 34. Disponibilidad y custodia de la documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11/07/2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorías correspondientes a las acciones que fueran objeto de cofinanciación con cargo al Programa Operativo para Castilla-La Mancha 2007/2013, se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

Artículo 35. Exención de notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 06/08/2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), quedan exentas de notificación a la Comisión Europea las ayudas individuales que cumplan lo referido en el artículo 9.3 del citado Reglamento.

Artículo 36. Régimen de publicidad.

Las subvenciones concedidas conforme a la presente orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el mes siguiente a cada trimestre natural en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 1083/2006, en particular en su artículo 69, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de

los ciudadanos de la Unión Europea y de los beneficiarios con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de la política de cohesión. De igual modo, el punto cuarto del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de 8 de diciembre, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, establece que el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por parte del FSE. En este sentido, el beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo cofinanciado por el FSE.

A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004 de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo, o normativa que la sustituya.

La participación en las acciones de formación y empleo concedidas al amparo de esta Orden supone la aceptación de ser incluido en una lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2.d, del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 08 de diciembre de 2006.

Artículo 37. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente Orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que se cumplimenten al participar en el programa, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo las personas interesadas ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional primera. Cuantías de la subvención para las Escuelas Taller y Talleres de Empleo, para el año 2012.

Para el año 2012, el importe de los módulos a que se refiere el artículo 20 a fin de determinar la cuantía de la subvención, en las Escuelas Taller y Talleres de Empleo, será el siguiente:

a) En las Escuelas Taller:

1º. Primera fase o etapa de formación inicial:

Módulo A: 3,37 euros/hora/alumno.

Módulo B: 1,87 euros/hora/alumno.

2º. Segunda etapa de formación en alternancia con el trabajo:

Módulo A: 3,37 euros/hora/alumno.

Módulo B: 0,94 euros/hora/alumno.

b) En los Talleres de Empleo:

Módulo A: 3,37 euros/hora/alumno.

Módulo B: 0,94 euros/hora/alumno.

Disposición adicional segunda. Cuantías de la subvención para las Unidades de Promoción y Desarrollo para el año 2012.

Las cuantías de las subvenciones para cada Unidad de Promoción y Desarrollo en el año 2012 será la siguiente:

a) Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con personal directivo, técnico y de apoyo.

La cuantía de la ayuda para el personal técnico será 37.153,92 euros por jornada completa y por año por cada componente, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato. Esta ayuda se incrementará en un 20% para la persona que ostente la Dirección de la Unidad de Promoción y Desarrollo. Para el personal de apoyo será de 20.192,34 euros por jornada completa y por año por cada componente, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato.

Las cantidades indicadas se estiman como subvenciones medias por costes salariales del personal de las Unidades de Promoción y Desarrollo, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora.

b) Los gastos derivados del funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo se establecen en 3.715,94 euros por jornada completa, persona y año, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato.

Disposición transitoria única.

Las subvenciones solicitadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, así como la ejecución de los proyectos aprobados, se registrarán por su normativa respectiva hasta su finalización.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta orden, y en particular:

a) Orden de 09/11/2010, de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la Acción Local y Autonómica para el Empleo en Castilla-La Mancha, en todo lo relativo a los programas de formación en alternancia con el empleo.

b) Orden de 15/12/2011, de la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno, por la que se modifica la Orden anterior.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Para lo no previsto en la presente Orden, y en la normativa indicada en el artículo 2, se estará a lo regulado en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013, el Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla dicho Real Decreto, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y demás normativa vigente.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final tercera. Recurso procedente.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de noviembre de 2012

La Consejera de Empleo y Economía
CARMEN CASERO GONZÁLEZ

Anexo I: Costes subvencionables y criterios de imputación y justificación.

1. Generalidades.

1.1. Cálculo de la subvención concedida: Se comunicará a las entidades beneficiarias, mediante resolución la concesión de la cantidad subvencionada para la realización del proyecto. Esta cantidad constituirá un máximo, calculado en función de los módulos económicos, del número de alumnos/as y del número programado de horas, indicando por separado la cuantía para cada módulo y para cada una de las fases del proyecto.

1.2. Los beneficiarios deberán declarar la totalidad de los gastos generados por la subvención. No se admitirán, con posterioridad a la presentación de la liquidación, nuevos gastos no incluidos inicialmente en la misma.


1.3. Documentación administrativa obligatoria: A fin de justificar correctamente la subvención las entidades beneficiarias deberán aportar la siguiente documentación:

a) Certificado de contabilidad separada acompañado del extracto contable que acredite que la entidad lleva contabilidad separada o código contable adecuado para los gastos objeto de subvención: El extracto que acompañe al certificado firmado por el representante legal de la entidad, debe permitir verificar cómo se han contabilizado los gastos imputados en la contabilidad de la entidad. Los documentos contables aportados en el expediente deben permitir verificar que los gastos objeto de subvención están identificados en cuenta/subcuenta separada y debidamente codificada, así como desglosado por acción formativa.

b) En todos los documentos originales justificativos del gasto debe aparecer el sello de imputación que hace referencia a la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En este sello debe figurar el número o números de expedientes a los que se ha imputado dicho gasto, el número de documento contable y la fecha del justificante del pago.

A tal efecto, se propone el modelo que abajo se detalla, de acuerdo con el manual de información y publicidad de las actividades cofinanciadas por el FSE que figura en el siguiente link:

http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/fileadmin/user_upload/_temp_/05-INFORMACION_Y_PUBLICIDAD/1_SelloN.pdf

Programa Operativo FSE 2007-2013	 Unión Europea Fondo Social Europeo "El FSE invierte en tu futuro"
Gasto cofinanciado por el FSE	
Proyecto/nº expte.:	
Imputación sobre total factura	
Porcentaje imputado %:	
Importe:	
Concepto:	
Total de gasto:	
Fecha de pago:	

c) De acuerdo con los modelos que se aprueben en la resolución de convocatoria se aportarán la declaración de gastos y liquidación y el certificado de gastos detallado del proyecto, en formato papel y digital.

d) Explicación de los criterios de imputación: Las entidades beneficiarias deberán justificar documentalmente qué criterios han utilizado para la imputación de todos aquellos gastos que no se imputan al proyecto en su totalidad. El documento aportado debe permitir reconstruir los cálculos realizados por la entidad para obtener el porcentaje y la cantidad imputada.

La subvención concedida prevé la imputación de gastos salariales del personal docente, técnico y de apoyo (módulo A), de gastos de materiales y funcionamiento del proyecto (módulo B) y los gastos salariales de los/as alumnos/as trabajadores/as (módulo de alumnos/as). En el caso de las Unidades de Promoción y Desarrollo la subvención concedida contará exclusivamente de módulo A y módulo B. Para todos los proyectos concedidos al amparo de esta orden, los distintos módulos contarán con importes independientes que no podrán compensarse entre sí.

Todos los costes imputados con cargo a la subvención deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante la aportación de documentos justificativos de gasto (facturas, nóminas y/o pólizas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico y mercantil) y documentos justificativos de pago.

e) Toda la documentación debe presentarse compulsada y encuadernada de acuerdo con las instrucciones que figuran en la resolución de convocatoria. Para facilitar la identificación de cada gasto, se debe aportar cada documento acreditativo del gasto seguido de su correspondiente justificante de pago.

1.4. Periodo subvencionable.

Los gastos serán subvencionables desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención del proyecto, si bien la realización de dichos gastos no genera derecho alguno a favor de los solicitantes, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Los gastos deberán estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación tal y como se detalla en el artículo 24 de la presente orden.

2. Costes elegibles y justificación.

2.1. Módulo A: Se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan sido seleccionados por la comisión mixta y contratados directamente por las entidades beneficiarias. Igualmente serán subvencionables los costes de Seguridad Social a cargo de la empresa. No se subvencionarán en ningún caso las indemnizaciones por fallecimiento ni las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, así como los costes derivados de las bajas de los trabajadores bien sean compensados por la Seguridad Social bien sean asumidos por la entidad beneficiaria.

Para la justificación de estos gastos deberá aportarse:

- a) Contrato laboral del personal directivo, técnico y de apoyo.
- b) Nóminas de dicho personal.
- c) Documentos de la Seguridad Social TC1 y TC2 del periodo de ejecución del proyecto.
- d) Modelos 111 y 190 del periodo de ejecución del proyecto.

Para cada uno de los trabajadores deberá indicarse en el documento de liquidación, de acuerdo con el modelo normalizado, al lado de su nombre, la función que desempeña (perfiles: Director, técnico, apoyo).

2.2. Módulo B: Se compensarán los siguientes costes derivados de la formación y el funcionamiento del proyecto:

a) Medios y materiales didácticos y de consumo para la formación: Se incluyen en este apartado los medios y materiales didácticos necesarios para la práctica profesional de los/as alumnos/as, que podrán variar de acuerdo a la naturaleza del proyecto. Asimismo, serán subvencionables en este apartado los equipos de protección y seguridad para alumnos/as y profesores/as.

El gasto se justificará mediante facturas en las que aparezca información suficiente del material consumido: número de unidades, precio unitario y concepto descriptivo, claro y autoexplicativo. En aquellos casos en los que el concepto de la factura no sea autoexplicativo o ésta haya sido emitida con posterioridad a la entrega del material, se acompañará de los albaranes de entrega correspondientes.

b) Viajes formativos de los/as alumnos/as: Los gastos derivados de salidas formativas deberán estar comunicados previamente por la Consejería competente en materia de empleo, para su justificación deberá aportarse: Comunicación a la Consejería competente en materia de empleo del viaje formativo.

· Facturas detalladas y autoexplicativas de los gastos imputados.

En caso de que la entidad haya sufragado gastos de entradas a instalaciones, exposiciones, etc. que hayan resultado de interés para la formación de los/as alumnos/as, la entidad podrá presentar los tickets o entradas de los/as alumnos/as y docentes.

c) Material de oficina: Se incluyen en este apartado materiales de un solo uso, fungibles y consumibles dentro del ejercicio y material de papelería y oficina en general. Los gastos se presentarán debidamente desglosados y en función del número de participantes en el proyecto.

El gasto se justificará mediante facturas en las que aparezca información suficiente del material consumido: número de unidades, precio unitario y concepto descriptivo, claro y autoexplicativo. En aquellos casos en los que el concepto de la factura no sea autoexplicativo o ésta haya sido emitida con posterioridad a la entrega del material, se acompañará de los albaranes de entrega correspondientes.

d) Alquiler de instalaciones, equipos y maquinaria (excluido leasing): podrán imputarse gastos de alquiler de equipos didácticos y plataformas tecnológicas o bien bienes inmuebles utilizados como aulas o talleres. El gasto se justificará mediante facturas en las que deberá figurar el periodo de alquiler y copia del contrato de arrendamiento en el que figuren las condiciones y duración de la prestación del servicio.

En el caso de la utilización de instalaciones de otras entidades locales o administraciones públicas en general, debe aportarse la documentación necesaria para verificar que los gastos derivados de las instalaciones están fijados de acuerdo a las correspondientes ordenanzas municipales o documento equivalente.

e) Amortización de instalaciones y equipos: podrán imputarse gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas o bien bienes inmuebles utilizados como aulas o talleres siempre que se refiera al periodo de uso para el proyecto y que el bien no haya sido comprado con ayuda de subvenciones locales, autonómicas, nacionales y/o comunitarias.

En cualquier caso para la justificación de dichos gastos deberán presentarse los siguientes documentos:

- Facturas de los elementos amortizables, sobre las que deberá detallarse fecha de inicio y fin de amortización y el porcentaje aplicado de acuerdo a las tablas oficiales establecidas en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Copia de la relación valorada de bienes amortizables que aporta la Entidad promotora, de acuerdo con el modelo normalizado que figure en la convocatoria.
- Amortización pequeña herramienta u otros elementos similares que a pesar de figurar en las tablas oficiales como elementos amortizables, por su importe o vida útil no se consideran parte del inmovilizado de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el modelo normalizado que figure en la convocatoria.

Las entidades podrán imputar los gastos de amortización por horas o por meses de utilización. En el caso de las horas la amortización se calculará aplicando al importe de la amortización anual, el porcentaje que representa el número de horas de la fase del proyecto sobre el número de horas de uso anual. En caso de que la entidad decida realizar la imputación por meses, la amortización se calculará dividiendo entre doce el importe de la amortización anual, y multiplicándolo por el número de meses de duración de la fase del proyecto objeto de justificación.

- f) Seguro de accidentes y responsabilidad civil de los/as alumnos/as trabajadores/as: Estos gastos podrán imputarse exclusivamente durante la fase u horas de formación. Como justificación del gasto deberá presentarse la póliza del seguro donde se detalle el periodo de cobertura, el nombre y apellidos de los/as alumnos/as y la cobertura para cada uno de ellos.
- g) Otros gastos de funcionamiento: luz, agua, calefacción, limpieza, Internet, telefonía, combustibles u otros gastos similares derivados del funcionamiento del proyecto e indispensables para el correcto funcionamiento del mismo.
- h) En el caso de las Unidades de Promoción y Desarrollo, en el módulo B se subvencionarán exclusivamente los gastos derivados de su funcionamiento que podrán atender a gastos de material de oficina, alquileres, amortización u otros costes.

2.3. Módulo de alumnos/as (no se aplica para Unidades de Promoción y Desarrollo): Se subvencionarán los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los/as alumnos/as trabajadores/as.

Asimismo, se subvencionarán en cualquiera de los programas la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social, Fogasa y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica. No se subvencionarán las bajas de los trabajadores/as que sean objeto de compensación por parte de la Seguridad Social o asumidos por la entidad beneficiaria.

Para la justificación de estos gastos deberá aportarse:

- a) Contrato de los/as alumnos/as trabajadores/as.
- b) Nóminas de dicho personal.
- c) Documentos de la Seguridad Social TC1 y TC2 del periodo de ejecución del proyecto.
- d) Modelos 111 y 190 del periodo de ejecución del proyecto.

3. Justificación de pagos: Todo documento acreditativo de un gasto debe ir acompañado de un justificante de pago. Las posibles formas de acreditación del pago efectivo de la subvención son las siguientes:

A. Pagos en efectivo: condiciones para la correcta acreditación del pago:

- a) Deber presentar un recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten el número y la fecha de emisión del justificante de pago, así como el nombre y NIF de la persona que lo firma. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento justificativo del gasto, éste deberá contener la firma legible indicando la persona que lo firma, su NIF y el sello del proveedor.
- b) Junto al recibí del proveedor, la entidad beneficiaria debe presentar copia del asiento contable que acredita el pago en la contabilidad de la entidad.
- c) No se admitirán pagos en efectivo para documentos de gasto superiores a 600 euros, asimismo la suma de los pagos en efectivo no podrá superar los 3.000 euros por expediente, tal y como establece la Orden de 7/5/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
- d) Para el personal no se admitirán pagos en efectivo cualquiera que sea el importe.

B. Mediante cheque nominativo: se deberá presentar fotocopia del cheque acompañada del extracto bancario que acredite el cargo del mismo. La fecha efectiva del pago estará determinada por el extracto bancario que acredite el cargo.

C. Pagos aplazados documentados con pagarés, letras de cambio o similar: se deberá presentar la fotocopia del documento en cuestión acompañada del extracto bancario donde se acredite su cargo. La fecha efectiva del pago estará determinada por el extracto bancario que acredite el cargo. El pago debe ser efectivo antes de la finalización del plazo de justificación.

D. Pagos mediante transferencia bancaria: debe presentarse la fotocopia del justificante bancario donde figuren claramente identificados el Ordenante, el beneficiario, el importe, la fecha y el concepto del pago. No es válida la Orden de transferencia, se requiere justificante bancario o, en su caso, un certificado bancario en el que se recojan los apartados anteriormente mencionados y que esté firmado y sellado por entidad financiera.

E. Pagos mediante domiciliación bancaria: debe presentarse la fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedido por la entidad financiera, en el que se acrediten ordenante, beneficiario, importe, documento/s de gasto que se salda/n y fecha de operación.

F. Pago de nóminas: El pago presentado será por el importe líquido de las mismas y, si los justificantes de pago se hacen por la totalidad de las personas trabajadoras, es necesario presentar el desglose por cada uno sellado por la entidad financiera o las transferencias individualizadas al personal imputado al curso. Los justificantes de pago de las nóminas y facturas deberán presentarse por la totalidad de su importe, independientemente de que se imputen en su total o parcialmente al curso.

G. Pago de la Seguridad Social: Se presentarán TC1 y TC2 en los que deberá figurar el sello de compensación (sello de pago efectivo, no de registro o de recepción) o el pago efectivo de la entidad financiera correspondiente. Cuando los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social se realicen por el Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos), el pago se justificará de la siguiente manera:

Si el pago se realiza por domiciliación bancaria, mediante el adeudo realizado en la cuenta bancaria.

Si el pago se efectúa a través de una entidad financiera, mediante el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.

Si el pago se realiza a través de otros canales, se justificará mediante el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” y el justificante bancario del pago.

H. Trazabilidad de los pagos: para aceptar los gastos como justificados es necesario que se identifique claramente la correspondencia entre la factura/nómina y el justificante de pago. Por ejemplo, que aparezca especificado el número de factura en el concepto del justificante bancario, puesto que la simple coincidencia de proveedor e importe no es una garantía suficiente. Si el justificante incluye el pago de varias facturas y no se han especificado todas en el concepto del justificante bancario, dicho justificante deberá ir acompañado del total de las facturas que estén afectadas por el mismo y de un extracto de la contabilidad de la empresa en la que se tenga el apunte de los pagos. Asimismo, en ningún caso se dará por válida la información de los justificantes de pago corregida con notas a mano, rectificando cualquier equivocación.